



MINISTERIO DE EDUCACIÓN	
UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL YUNGUYO	
UNIDAD EJECUTORA 308	
OFICINA TRÁMITE DOCUMENTARIO	
03 JUL 2024	
02F	EXPEDIENTE N° 7205
HORA: 19:22	FIRMA: [Firma]

Resolución Directoral Regional N° 2112 -2024- DREP

PUNO, 30 ABR 2024

VISTO; La Opinión Legal N°0947-2024-GR PUNO/GRDS/DREP/OAJ, y el Expediente Administrativo N°9649-2024-OTD-DREP, de fecha 25 de marzo de 2024 y demás documentos correspondientes del administrado **Hermógenes CAHUAYA CALLISAYA**, quien interpone recurso impugnativo de apelación contra el acto administrativo contenido en la Resolución Directoral N°0114-2024-UGEL-Y de fecha 25 de enero de 2024, sobre reconocimiento e incremento del 10% de la remuneración por contribución a FONAVI según Decreto Ley N°25981. Y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme al numeral 117.1 del Artículo 117 del TUO de la Ley N°27444 Ley de Procedimiento Administrativo General aprobado por DS. N°004-2019-JUS (en adelante TUO de la LPAG). Cualquier administrado, individual o colectivamente, puede promover por escrito el inicio de un procedimiento administrativo ante todas y cualesquiera de las entidades, ejerciendo el derecho de petición reconocido en el Artículo 2 inciso 20) de la Constitución Política del Estado.

Que, el Recurso de Apelación tiene por objeto que el Órgano Jerárquico Superior revise la resolución impugnada, cuando se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, tal como lo prescribe el Artículo 220° del TUO de la LPAG; al mismo tiempo revisado las formalidades del recurso, ésta reúne los requisitos de plazo y forma establecidos en los Artículos 218.2 y 221°, conforme lo establece el artículo 217 sobre Facultad de Contradicción señala: 217.1 "Conforme a lo señalado en el artículo 120, frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos señalados en el artículo siguiente, iniciándose el correspondiente procedimiento recursivo".

Que, mediante OFICIO N°0270-2024-GR.PUNO/GRDS/DREP/UGELY/UE-308/AAJ de fecha 22 de marzo de 2024, el Director de la Unidad de Gestión Educativa Local de Yunguyo, eleva el expediente administrativo N°3171 de fecha 18 de marzo de 2024 correspondiente al administrado **Hermógenes CAHUAYA CALLISAYA**, quien interpone recurso de apelación en contra de la Resolución Directoral N°0114-2024-UGEL-Y de fecha 25 de enero de 2024. **Como pretensión impugnatoria solicita** para que el superior jerárquico conforme a ley declare fundado el recurso y disponga se practique la liquidación de los devengados con sus correspondientes intereses legales respecto al pago del reintegro del 10% de la bonificación mensual en cumplimiento del artículo 2 del Decreto Ley N°25981 desde enero de 1993 hasta noviembre de 2012.

Que, como fundamentos de hecho y derecho señala: 1) la entidad ha emitido la recurrida sin tomar en cuenta las consideraciones y fundamentos de la ley, menos se ha calificado los documentos ofrecidos en la pretensión principal; 2) precisa que el artículo 2 del Decreto Ley N°25981 dispone que los trabajadores dependientes cuyas remuneraciones estén afectas a la contribución del FONAVI, con contrato de trabajo vigente al 31 de diciembre de 1992, tendrán derecho a percibir un incremento de remuneraciones a partir del mes de enero de 1993, dicho monto del aumento será equivalente al 10% de la parte de su haber mensual desde el mes de enero de 1993, siempre y cuando el trabajador esté afecto a la contribución al FONAVI, este extremo acreditado, dado que el recurrente era trabajador nombrado al 31 de diciembre de 1992; 3) el superior jerárquico debe tomar en cuenta senda sentencias judiciales emitidas por los Tribunales Especializados en Derecho Laboral, tal como lo pronunciado por la Corte Superior de Justicia de Arequipa, en el expediente N°08193-2018-0-JR-L ha pronunciado declarando fundado la demanda contenciosa; finalmente señala que el segundo párrafo del artículo 24 de la CPP indica que el pago de la remuneración y de los beneficios sociales del trabajador tiene prioridad sobre cualquier otra obligación del empleador.

de apelación, consecuentemente por confirmada la recurrida; y por agotada la vía administrativa de conformidad al artículo 228 del TUO de la LPAG.

Que, estando a lo opinado y actuado por la Oficina de Asesoría Jurídica, visado por la Oficina de Administración de la Dirección Regional de Educación de Puno.

Que, de conformidad con lo dispuesto por la Constitución Política del Perú; Ley N°28044, Ley General de Educación; Decreto Supremo N°11-2012-ED, Reglamento de la Ley General de Educación; D. Leg. N°1440 Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público; D. Ley N°25981; Ley N°26233; Ley N°29625 Ley de Devolución de dinero del FONAVI; DS. N°006-2012-EF; Ley N°31953 Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024, y TUO de la LPAG.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por **Hermógenes CAHUAYA CALLISAYA**, en contra de la Resolución Directoral N°0114-2024-UGEL-Y de fecha 25 de enero de 2024, emitido por la Unidad de Gestión Educativa Local de Yunguyo. En consecuencia, por confirmada la Resolución Directoral N°0114-2024-UGEL-Y de fecha 25 de enero de 2024. Y por agotada la vía administrativa de conformidad al artículo 228 del TUO de la LPAG. Por los fundamentos señalados en los considerandos de la presente.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER al Responsable de la Oficina de Trámite de la Dirección Regional de Educación de Puno notificar válidamente la presente Resolución Directoral Regional a la parte interesada y a la Unidad de Gestión Educativa Local de Yunguyo conforme a Ley.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

MSc. EQUICIO RUFINO PAXI COAQUIRA
DIRECTOR REGIONAL DE EDUCACIÓN
PUNO